Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 23, de la Ciudad de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Julia P , quien denunció haber extraviado su billetera, junto con varias tarjetas de crédito, y posteriormente tomó conocimiento de que personas desconocidas efectuaron dos compras en un comercio de esta Capital.

El magistrado local declinó su competencia a la justicia provincial de San Martín en cuya jurisdicción el denunciante tiene radicada la cuenta bancaria asociada de las tarjetas.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia por parte del tribunal que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es criterio de V.E. que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial (Fallos: 340:737), lo que en este caso ocurrió en un comercio de la ciudad de Buenos Aires, según consta en autos.

Por lo tanto, opino que la causa corresponde a la justicia nacional de esta capital, aunque no haya sido parte en la contienda, toda vez que el delito, objeto de investigación, no fue transferido a la

competencia de la justicia local de la Ciudad de Buenos Aires (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:54:47